



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **AMPARO DE POBREZA**
Radicación : **41001-31-10-001-2022-00265-00**
Solicitante : **DIANA OSPINA ROJAS**
Actuación : Concede amparo / A.S.

Neiva, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que **DIANA OSPINA ROJAS** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **DIANA OSPINA ROJAS** identificada con la C.C. No. 43.614.158, quien señala como dirección de residencia calle 10 sur No. 21-38, barrio Santa Isabel, y número de teléfono 313.877.29 56 para efectos de notificación, para presentar demanda **UNIÓN MARITAL DE HECHO** por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

